

AUTO N° 243
Valledupar, Cesar 16 MAYO 2016**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PRACTICA
PRUEBAS"**

El Jefe de la Oficina Jurídica en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución N° 014 de Febrero de 1998 y de conformidad a las prescripciones de las leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que, con ocasión al informe técnico producto de las diligencias de control y seguimiento practicadas por la Coordinación del Área de Seguimiento Ambiental, el pasado 4 de septiembre de 2013 se dio inicio al trámite administrativo de carácter sancionatorio ambiental en contra del señor JORGE ARMANDO ORTEGA TRIGOS por el presunto incumplimiento de las obligaciones adquiridas a través de la Resolución No. 1536 del 10 de octubre del 2011, emanada de la Dirección General de Corpocesar, por medio de la cual se le otorga licencia ambiental global para la explotación de material de arrastre en la quebrada "El Carmen", ubicada en jurisdicción del Municipio de La Gloria-Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión No. JJM-09501, celebrado en el Departamento del Cesar.

Que posteriormente, con Resolución No. 187 del 27 de junio del 2014, se formula pliego de cargos en contra del señor JORGE ARMANDO ORTEGA TRIGOS, así:

"CARGO UNICO: por la presunta vulneración a lo dispuesto en los numerales 1,3,4,9,13,16,17,19,22,24, y 28 del artículo 3 de la Resolución No. 1536 del 10 de Octubre del 2011, por medio de la cual se le otorga licencia ambiental global para la explotación de material de arrastre en la quebrada "El Carmen", en jurisdicción del Municipio de La Gloria-Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión No. JJM-09501, celebrado en el Departamento del Cesar."

Que la referida resolución de formulación de cargos fue notificada personalmente el pasado 11 de agosto del 2014 y durante el término de traslado el investigado presentó escrito contentivo de los descargos, a través del cual solicita que se tengan como prueba los documentos allegados con el mismo; el testimonio del representante legal de NP CONSTRUCCIONES LTDA y de la Ingeniera DUBIS OCHOA REVUELTAS y que se ordene visita de inspección técnica por un funcionario de la corporación.

Que el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 señala: **"Artículo 26°.- Práctica de pruebas.** - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.
(...)"

Que en aras de garantizar el derecho de defensa del investigado, y atendiendo los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas solicitadas, la

Oficina Jurídica tendrá como pruebas los documentos aportados de manera adjunta al escrito de descargos y recepcionará los testimonios solicitados.

El Despacho denegará la práctica de prueba de Visita de Inspección Técnica a través de funcionario de la Corporación por considerar que la misma es inconducente e impertinente ante los hechos objeto de investigación, ya que en la foliatura de la investigación obra informe técnico producto de la visita de seguimiento y control ambiental practicada el pasado 4 de septiembre de 2013, en la que se fundamenta el inicio de la presente investigación.

Que en mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar- Corpocesar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decrétese como prueba lo siguiente:

I.- DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos aportados de manera adjunta al memorial contentivo de descargos.

II.- TESTIMONIALES: Escúchense los testimonios de las siguientes personas:

- Representante Legal de "NP CONSTRUCCIONES". Se señala como fecha para ser escuchado en declaración el día martes 14 de junio de 2016 a las 09:00 a.m.
- DUBIS OCHOA REVUELTAS. Se señala como fecha para ser escuchado en declaración el día martes 14 de junio de 2016 a las 09:30 a.m.

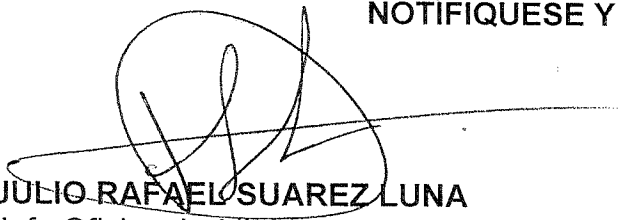
El Representante Legal de "NP CONSTRUCCIONES" el día de la diligencia deberá presentar el documento idóneo que acredite su condición.

Estas personas deberán comparecer por conducto del investigado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Deniéguese la práctica de prueba de Visita de Inspección Técnica a través de funcionario de la Corporación por razones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente decisión al señor JORGE ARMANDO ORTEGA TRIGOS.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica.

Proy/Elb: Liliana Armenta Florez.-Abogada Externa